



**Govern de les
Illes Balears**

Tribunal de l'Esport
de les Illes Balears

Expediente 26/2024

Acuerdo del Tribunal de l'Esport de les Illes Balears por el que se suspende el computo del plazo de para resolver el recurso presentado contra la inadmisión del aval para personas jurídicas (clubs deportivos) que presenta el C.C. La Rápida Mensajera en el proceso electoral 2024-2028

Antecedentes

- 1.- En fecha 11 de noviembre de 2024 el Sr. Antonio Ballester Amer, en calidad de presidente en funciones del C.C. La Rápida Mensajera presenta ante el Tribunal de l'Esport de las Illes Balears un recurso contra la inadmisión de un aval para personas jurídicas (clubs deportivos).
- 2.- En fecha 20 de noviembre de 2024, el Registro de Entidades Deportivas de la CAIB informa que el Sr. Antonio Ballester Amer no es la persona que le consta como presidente del C. C. La Rápida Mensajera.
- 3.- En fecha 20 de noviembre de 2024 el Tribunal de l'Esport de les Illes Balears ha notificado al C.C. La Rápida Mensajera el requerimiento oportuno a los efectos de que se demuestre su condición de presidente del CC. La Rápida Mensajera del Sr. Antonio Ballester Amer, y poder acreditar su legitimidad en la interposición del recurso interpuesto.

Dicho requerimiento otorga un plazo de seis días hábiles para poder aportar la documentación acreditativa de la condición de presidente.

Fundamentos de derecho

- 1.- De conformidad con la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 86/2008, de 1 de agosto, por el que se desarrollan y se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de las Illes Balears el plazo para resolver los recursos presentados antes el Tribunal es de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente a la presentación del recurso.
- 2.- El artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula en el art. 22 la suspensión del plazo máximo para resolver.

El apartado 1.a) reconoce expresamente la posibilidad de suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio



**Govern de les
Illes Balears**

Tribunal de l'Esport
de les Illes Balears

necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la presente Ley.

Por todo ello, en la sesión de 20 de noviembre de 2024, celebrada telemáticamente, previa deliberación de los asistentes se adopta el siguiente

ACUERDO

- 1.-** Suspender el cómputo del plazo de siete días hábiles para resolver el recurso presentado contra la inadmisión del aval para personas jurídicas (clubs deportivos) que presenta el C.C. La Rápida Mensajera en el proceso electoral 2024-2028 por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y el plazo de seis días hábiles concedidos en el mismo para su cumplimiento.
- 2.-** Comunicar el anterior acuerdo al C.C La Rápida Mensajera, a la FEDERACIÓN BALEAR DE COLOMBOFILIA y a la Dirección General de Deportes.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

El presidente del Tribunal de l'Esport de les Illes Balears

Javier Capelastegui Pérez-España